

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 396 de 2021 Senado - 194 de 2019 Cámara: “Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo nuevo: Adiciónese un numeral 6 al artículo 24 de la Ley 1564 de 2012:

“6. La Superintendencia de Transporte tendrá facultades jurisdiccionales para conocer de las controversias de naturaleza precontractual y contractual que surjan entre los usuarios del servicio de transporte aéreo y las empresas que presten u ofrezcan el servicio de transporte aéreo, que se relacionen exclusivamente con el ofrecimiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del desarrollo de contrato de transporte aéreo en todas sus etapas, así como los asuntos contenciosos originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en la ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios. Estas facultades se ejercerán de manera independiente de las facultades administrativas con las que ya cuenta la Superintendencia de Transporte. Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional modificará la estructura de la Superintendencia de Transporte para que pueda ejercer estas funciones jurisdiccionales de manera independiente con una Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales y para que cuente con los recursos necesarios para ello.

La competencia a cargo de la Superintendencia de Transporte a que se refiere el presente artículo comenzará a regir a partir de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Las demandas presentadas previo a que la Superintendencia de Transporte asuma las competencias jurisdiccionales, serán de conocimiento de las autoridades ante quienes fueron radicadas y su trámite se acogerá al régimen jurídico vigente al momento de la presentación”.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹. En la actualidad no tiene no tiene funciones de regulación, ni tampoco tiene funciones jurisdiccionales que le permitan pronunciarse sobre casos específicos para ordenar devoluciones de dineros, indemnizaciones o condenas semejantes.

En lo que se refiere a los asuntos relacionados con la protección del usuario del transporte aéreo, la Superintendencia de Transporte, a través de la Ley 1955 de 2019 (“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”), se encarga de proteger a los usuarios del servicio de transporte aéreo en materia administrativa. Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio cuentan con facultades jurisdiccionales que le permiten conocer de la acción de protección al consumidor y mediante ella los usuarios del servicio de transporte aéreo pueden reclamar derechos particulares y concretos como el reembolso de dinero. Por último, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil dirige, organiza, coordina, regula y vigila técnicamente el transporte aéreo. El entendimiento conjunto de estas funciones ha sido plasmado por las tres entidades en dos documentos, en los cuales se delimitan claramente las funciones de las dos Superintendencias y la Aeronáutica Civil.²

Así las cosas, es claro que existen diferentes entidades que intervienen y conocen asuntos relacionados con la protección del usuario del sector transporte, circunstancia que genera constante confusión, tanto para los usuarios, como a las empresas de transporte aéreo e intermediarios (agencias de viaje). De igual manera, se observa que lo descrito afecta directamente el principio constitucional de seguridad jurídica, al poderse presentar diversas interpretaciones del mismo bloque normativo, como consecuencia de la pluralidad de entidades.

A propósito, la Corte Constitucional ha manifestado sobre la seguridad jurídica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*.³

En otro pronunciamiento, el mismo Tribunal expuso que esta supone una garantía de certeza. Ello, por cuanto *“estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración (...) de manera que los*

¹ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

² Cfr. “ABC - Competencias de la Superintendencia de Transporte y Superintendencia de Industria y Comercio en Materia de Protección de Usuarios del Servicio de Transporte Aéreo.” Expedido conjuntamente por la Superintendencia de Transporte y por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cfr. “ABC - Competencias Administrativas y Preguntas Frecuentes Sobre el Servicio de Transporte Aéreo”. Expedido conjuntamente por la Superintendencia de Transporte y la Aeronáutica Civil.

³ SU 072 de 2018.

ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado.”⁴

Además, una vez resguardada la seguridad jurídica, se da paso a la garantía del principio de igualdad. Hay que recordar que este tiene como fin evitar la concesión de privilegios o discriminaciones hacia alguna de las partes, sin motivo justificado.⁵ Lo cual, puede llegar a ocurrir si se conserva la división de competencias asignadas.

Así entonces, tanto los usuarios del sector transporte, como las empresas y los diversos interesados en la materia, podrán tener la certeza de que lo relacionado con la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público, estará en cabeza de una sola entidad, liberando a estos de la duplicidad en los trámites adelantados antes varias instancias; así como de la incertidumbre de recibir una respuesta contraria a las otras, aun cuando sus casos sean idénticos; como resultado de las diferentes interpretaciones dentro de las autoridades que regulan el tema.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que en la actualidad el sistema normativo de protección al usuario del transporte aéreo no se aplica de manera uniforme, producto de la competencia de múltiples entidades sobre la materia. Esta dispersión puede llegar a entorpecer la consulta, divulgación y/o aplicación de las disposiciones expedidas. De ahí que sea necesario que dichos postulados se concentren en una entidad, lo que permite obtener un mayor nivel de seguridad jurídica y *“se evita el desgaste administrativo en la producción y expedición de normatividad que a la larga va a resultar obsoleta y/o contradictoria con lo ya existente.”⁶*

Por ello, el artículo que se propone incluir dentro del referido proyecto de ley facilitará la predictibilidad y reducirá la incertidumbre mediante la unificación de la aplicación normativa por parte de una entidad. Así, las decisiones jurisdiccionales de carácter particular conservarán un hilo conductor coherente, al dar observancia uniforme a las decisiones administrativas de carácter general, pues se tendrán en cuenta los mismos parámetros para fallar los casos individuales que se presenten.

Esto facilitará la simplificación regulatoria, ya que optimizará la manera en la que se tramitan y deciden los casos, robusteciendo los criterios en los que se basa la entidad para decidir en los diferentes casos, e incrementando así su credibilidad a medida que se conserven dichos criterios en el tiempo.

En cuanto a la observancia de los precedentes judiciales, que pueden tomarse como referencia para las decisiones administrativas, la Corte expuso que *“redunda en una mayor coherencia del sistema jurídico colombiano, lo cual no se contradice con imperativos de adaptación a los cambios sociales y económicos. De igual manera, la vinculatoriedad de los precedentes garantiza de mejor manera la vigencia del derecho a la igualdad ante la ley de los ciudadanos, por cuanto casos semejantes son fallados de igual manera. Así mismo, la sumisión de los jueces ordinarios a los precedentes sentados por las Altas Cortes asegura una mayor seguridad jurídica para el tráfico jurídico entre los particulares”⁷.*

⁴ SU 072 de 2018.

⁵ C-250 de 2012.

⁶ El análisis de impacto normativo, una innovación para el Derecho Administrativo, Luis Ferney Moreno, 06 de julio de 2018, en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/administrativo-y-contratacion/el-analisis-de-impacto-normativo-una-innovacion>

⁷ SU 072 de 2018.

Por último, esta proposición busca concentrar la función administrativa y jurisdiccional en materia de protección de usuarios del sector aéreo en la Superintendencia de Transporte, al ser esta la autoridad especializada en el sector transporte, y de esta manera garantizar, la prevención y aplicación de sanciones se efectúe por parte de una autoridad independiente y técnica bajo los parámetros de libre acceso, seguridad y legalidad.

Lo anterior, sin que se supriman las funciones de la Aeronáutica Civil, relacionadas con las rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, capacidad operativa, administrativa, solidez y resultados económicos de las empresas que prestan los servicios aéreos, centros de instrucción aeronáutica, talleres aeronáuticos y empresas de servicios de escala en aeropuerto, como también las referentes a la seguridad de la aviación civil y seguridad operacional.